



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada al Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos, promovido por Hierros Díaz, SA, en Plasencia. (2021060350)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 24 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos en Plasencia (Cáceres) promovida por Hierros Díaz SA.
2. Mediante resolución de 27 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó AAU a Hierros Díaz SA para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos en Plasencia. Esta AAU se publicó en el DOE 184 de 24 de septiembre de 2014.
3. Con fecha de 6 de agosto de 2018, Hierros Díaz SA solicitó modificación sustancial de la AAU. La tramitación de la presente modificación sustancial consiste en incluir en la gestión de esta planta algunos residuos no contemplados en la AAU original, redistribuir algunos de los existentes y considerar alguna gestión de los mismos no contemplados inicialmente (prensa y cizalla).
4. Las instalaciones se ubican en la Avenida Palomino 28 de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, 29N): X 746990.78 ; Y 4433454.35.
5. Esta actividad está incluida en las categorías 9.3. y 9.e. de los anexos II y V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios e instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.
6. Con fecha 13 de diciembre de 2019, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.
7. Mediante escrito de 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el



procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El Ayuntamiento de Plasencia remitió informes de 9 de marzo y 17 de julio de 2020, respectivamente, que dicen: "Con fechas de 24 de octubre de 2017 y 12 de julio de 2018, el técnico que suscribe emite informes previos de compatibilidad urbanística, favorables, para la recogida, transporte, almacenamiento temporal y transferencia de baterías de plomo, y para la valorización de residuos (compactar y cizallar chatarra), respectivamente. En cuanto a los documentos ahora presentados, no existen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, ya que no se modifican los parámetros urbanísticos..." y "Según se indica en el proyecto, los residuos peligrosos serán almacenados en contenedores homologados individuales estancos. El resto de residuos deberán ser gestionados mediante empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma...Las ordenanzas municipales de carácter ambiental que pueden ser de aplicación en la actividad a desarrollar son: ordenanza reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Plasencia y modificación. BOP 27/09/1999 y BOP 11/02/2002; ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado. BOP 11/02/2002; ordenanzas del PGM-2015 en lo relativo al funcionamiento de las actividades...".

8. Mediante resolución de 18 de noviembre de 2020 de la DGS resolvió el informe de Impacto Ambiental del centro de residuos de Hierros Díaz SA de Plasencia. Esta resolución se publicó en el DOE 231 de 30 de noviembre de 2020.
9. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 27 de noviembre de 2020 a Hierros Díaz SA, al Ayuntamiento de Plasencia y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



2. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:

- Categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- Grupo 9.e. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

Cuerpo de la Resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Hierros Díaz SA, para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos, en Plasencia (Cáceres) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 18/178.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos peligrosos:



RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m³	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
RAEEs	-	179	179	179
Residuos de pilas y acumuladores	16 06 01*	69	69	52
Limaduras y virutas de metales férricos	12 01 01	135	270	150
Polvo y partículas de metales férricos	12 01 02	135	270	150
Limaduras y virutas de metales no férricos	12 01 03	97	194	25
Polvo y partículas de metales no férricos	12 01 04	97	194	25
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	63	126	5
Residuos de soldadura	12 01 13	63	126	15
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15	63	126	10
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	63	126	10
Envases de plástico	15 01 02	63	126	25
Envases de madera	15 01 03	63	126	25
Envases metálicos	15 01 04	63	126	25
Envases de vidrio	15 01 07	63	126	25
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	2385	4770	1700
Metales férricos	16 01 17	1837	3674	2300

RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m ²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m ³	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
Metales no férricos	16 01 18	394	788	500
Cobre, bronce, latón	17 04 01	223	350	45
Aluminio	17 04 02	71	107	60
Plomo	17 04 03	51	75	5
Zinc	17 04 04	37	56	2
Hierro y acero	17 04 05	46	69	40
Estaño	17 04 06	78	117	60
Metales mezclados	17 04 07	592	1108	80

2. Los RAEEs autorizados a gestionar mediante su almacenamiento son: FR 1 (200123*-11* ; 160211*-11* ; 200123*-12* ; 160211*-12* ; 200135*-13 ; 160213*-13*) , FR 2 (200135*-21* ; 160213*-21 ; 200135*-22* ; 160213*-22* ; 200136-23 ; 160214-23) , FR3 (200121*-31* ; 160214*-31* ; 200136-32 ; 160214-32) , FR 4 (200135*-41* ; 160213*-41* ; 160210*-41* ; 160212*-41* ; 200136-42 ; 160214-42) , FR 5 200135*-51* ; 160212*-51* ; 160213*-51* ; 200136-52 ; 160214-52) , FR 6 (200135*-61*) , FR 7 160214-71 ; 160213*-72).

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.

4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1.906,18 euros. La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

5. La fianza se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabi-



lidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

La generación de cualquier residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Plasencia, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.
 - b) Una red de recogida de aguas residuales caídas sobre la campa hormigonada, que se dirigirá a la red de saneamiento de Plasencia previo tratamiento en un separador de hidrocarburos, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: 82 dBA de la punzonadora y 85 dBA de las cortadoras (2 Uds.).
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)



1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos: Fecha de recepción, materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos y gestor autorizado, en su caso, al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad

La planta de gestión de residuos de Hierros Díaz SA en Plasencia (Cáceres) cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante resolución de 27 de agosto de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, y publicada en el DOE 184 de 24 de septiembre de 2014.

La tramitación de la presente modificación sustancial consiste en incluir en la gestión de esta planta algunos residuos no contemplados en la AAU original, redistribuir algunos de los existentes y contemplar alguna gestión de los mismos no contemplados inicialmente (prensa y cizalla).

Ubicación

Las instalaciones se ubican en la Avenida Palomino 28 de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, 29N): X 746990.78 ; Y 4433454.35.

Categoría Ley 16/2015

- Categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- Grupo 9.e. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Infraestructuras y Equipos

La instalación cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:



RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m³	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
RAEEs	-	179	179	179
Residuos de pilas y acumuladores	16 06 01*	69	69	52
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	135	270	150
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	135	270	150
Limaduras y virutas de metales no férreos	12 01 03	97	194	25
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04	97	194	25
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	63	126	5
Residuos de soldadura	12 01 13	63	126	15
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15	63	126	10
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	63	126	10
Envases de plástico	15 01 02	63	126	25
Envases de madera	15 01 03	63	126	25
Envases metálicos	15 01 04	63	126	25
Envases de vidrio	15 01 07	63	126	25
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	2385	4770	1700



RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m³	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
Metales férricos	16 01 17	1837	3674	2300
Metales no férricos	16 01 18	394	788	500
Cobre, bronce, latón	17 04 01	223	350	45
Aluminio	17 04 02	71	107	60
Plomo	17 04 03	51	75	5
Zinc	17 04 04	37	56	2
Hierro y acero	17 04 05	46	69	40
Estaño	17 04 06	78	117	60
Metales mezclados	17 04 07	592	1108	80

Instalaciones y equipos

- Nave de 9.744 m².
- Vivienda del Vigilante de 130 m².
- Campa exterior hormigonada destinada al almacenamiento de chatarra descontaminada de 10.000 m².
- Separador de hidrocarburos ubicada en la campa exterior hormigonada de 30.000 litros de capacidad.
- Báscula.
- 1 grúa eléctrica sobre raíles.
- Puente grúa.
- 2 sierras de cinta para metal.
- 1 punzonadora.
- 1 cizalla hidráulica y prensa.



ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN

